



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2518/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004748, Ent. N°3351/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionados con el proyecto de convenio marco y específico a suscribir con el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT);

RESULTANDO: 1) que el convenio tiene por objeto acordar los medios y procedimientos de colaboración y cooperación recíprocos con el propósito de lograr ventajas y beneficios para sí y para los miembros que las integran;

2) que a tales efectos, el INAU se obliga a: (i) difundir y promover las actividades, objetivos y beneficios de UNIT; (ii) abonar la cuota de afiliación como Socio de UNIT establecida en el Anexo I (cuota anual de \$269.640 equivalente a 36 matrículas y el monto que correspondiere por el exceso con un 30% de descuento); y en general (iii) ejercitar acciones tendientes a afianzar las relaciones entre las partes;

3) que, por su parte, UNIT se obliga a: (i) otorgar a INAU todos los beneficios que corresponden a los socios UNIT de acuerdo al Anexo II; (ii) otorgar a INAU un 30% de descuento en las actividades de capacitación regulares que ofrece UNIT; (iii) permitir que INAU utilice el 100% del valor de su cuota de afiliación en actividades de capacitación de UNIT; (iv) dictar cursos en grupos cerrados para INAU (cuyo precio se fija en el Anexo I como el equivalente a 15 matrículas con un 30% de descuento, admitiendo hasta 25 participantes); (v) conceder un 30% de descuento a los funcionarios del INAU que realicen cursos regulares de UNIT, en forma



TRIBUNAL DE CUENTAS

particular (excluyéndose algunos de ellos en el Anexo I); y en general (vi) ejercitar acciones tendientes a afianzar las relaciones entre las partes;

4) que el plazo del presente convenio será de un año desde la firma, pudiendo prorrogarse automáticamente por igual plazo, salvo voluntad en contrario de cualquiera de las partes que sea notificada con un preaviso no inferior a los 15 días a la fecha del vencimiento previsto;

5) que la Oficina de Planificación Presupuestal, en actuación del 21/06/2021, informa que existe capacidad presupuestal para atender el gasto de \$U 269.640 (corresponde a 36 matrículas a \$ 7.490 cada una);

6) que se adjunta Resolución N° 2513/2021 recogida en el Acta N° 2021/0041 dictada por el Directorio del INAU el 15/09/2021 por la cual se resuelve aprobar el texto del convenio a suscribir con UNIT y sus Anexos, así como suscribir un convenio con UNIT con el objeto de acordar los medios y procedimientos de colaboración y cooperación entre las partes, en los términos del convenio y previa remisión de las actuaciones a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el actual INAU es un servicio descentralizado creado por Ley N° 15.977 del 14/09/1988, la que le otorga competencias en relación con el bienestar de los menores abandonados y minusválidos, prevención del abandono, cooperación con padres, tutores y educadores, control del trabajo de menores, rehabilitación y educación de menores infractores y apoyo a instituciones con similares objetivos;

2) que de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 17.823 (Código de la Niñez y Adolescencia) el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país, debiendo determinar, por intermedio de sus servicios especializados, las forma de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de



TRIBUNAL DE CUENTAS

intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes;

3) que UNIT es una institución privada sin fines de lucro cuya actividad gira en torno a la promoción y al mejoramiento de la calidad, elaborando normas para la estandarización técnica, certificación de productos, sistemas, etc.;

4) que el monto de la contratación equivale a \$269.640 anuales más los costos que impliquen los cursos que se dictaren en exclusividad para INAU, siendo el convenio prorrogable automáticamente sin un máximo de renovaciones posibles;

5) que no se ha llevado adelante un procedimiento competitivo, ni se invoca causal de excepción para la contratación directa y, en función de lo señalado en el numeral anterior, el monto comprometido no habilita el recurso de la contratación directa;

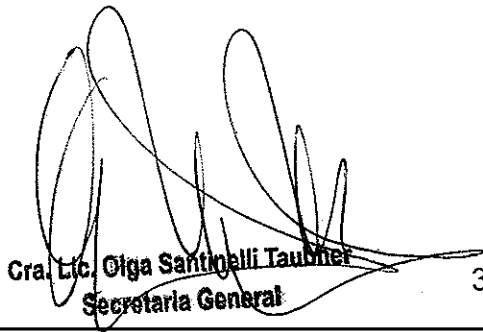
6) que, asimismo, no se advierte la relación entre el objeto del convenio y las competencias asignadas al organismo, lo que tampoco se explicita en los antecedentes remitidos;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Observar el Convenio proyectado entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT);
- 2) Comunicar al Contador Delegado en INAU; y
- 3) Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

CLC


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

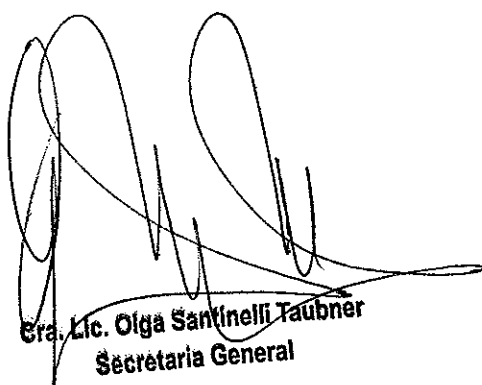
3



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “Quién suscribe no comparte el proyecto enviado por los servicios porque el Convenio Específico lo integra una Institución privada en forma directa, situación que no está contemplada en las normas de Ordenamiento Financiero.

Por lo expuesto, quien suscribe esta discorda con el proyecto del Oficio de referencia.”

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, sobre una línea horizontal.

Sra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General